



**INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
AU08-2020- 01413**

**ORD. N°: 2.589, de 30-06-2022**

**ANT.:** Carta S/N° de la Corporación Oncomamás, de 15 de junio de 2022, remitida por correo electrónico de la misma fecha y correo electrónico del Departamento COMPIN Nacional, de fecha 22 de junio de 2022.

**MAT.:** Seguro para el Acompañamiento de Niños y Niñas, SANNA. Extiende días del Permiso en el contexto de la situación de alerta sanitaria.

**FTES.:** Leyes N°s. 16.395 y 21.063 y, Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud.

**CONC.:** Oficios N°s. 2018, 3784, 1194 y 2616, de 17 de junio de 2020, 27 de noviembre de 2020, 5 de abril de 2021 y 12 de julio de 2021, respectivamente, todos de esta Superintendencia.

**DE: SEÑORA  
ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**A: SEÑOR  
CRISTÓBAL CUADRADO NAHUM  
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA**

1. Mediante carta de 15 de junio de 2022 - dirigida a la Ministra del Trabajo y Previsión Social - la Corporación Oncomamás ha solicitado se evalúe una nueva extensión del permiso SANNA en el contexto de la situación sanitaria que afecta a nuestro país provocada por el Coronavirus, la que se ha visto agudizada con la aparición de diversos virus respiratorios, poniendo en riesgo a los niños y niñas en tratamiento oncológico.

Al respecto, la aludida Corporación señala que, ante la escasez de camas pediátricas a nivel nacional, los niños y niñas se ven enfrentados a un escenario muy complejo para la continuidad de sus tratamientos, a lo que se agrega la dificultad de padres y madres por mantener sus fuentes de trabajo.

Finalmente, en su solicitud, la Corporación Oncomamás manifiesta la necesidad de extender el permiso SANNA relevando la importancia que tiene este tema como salvavidas de padres y madres de niños y niñas a los que afecta una grave condición de salud e informa que la consulta por esta posibilidad ha sido permanente a través de las distintas plataformas de comunicación con las que la Corporación mantiene vínculos.

Por todo lo anterior, la Corporación Oncomamás solicita nuevamente y por un período de 90 días, una nueva extensión del permiso SANNA, para quienes se encuentran en la situación descrita.

Adicionalmente y en mismo sentido (aumento de los días del permiso SANNA en el contexto de la alerta sanitaria declarada en Chile y la tendencia de circulación viral asociada), el Departamento COMPIN Nacional, ha solicitado a este Organismo considerar la posibilidad de un 5º período excepcional de días para el acompañamiento de niños y niñas con enfermedades graves.

El Departamento COMPIN Nacional precisó que, al 22 de junio del año en curso, son 200 las familias que usaron o se encuentran usando la 4ª extensión del permiso SANNA y que han consultado sobre el otorgamiento de un 5º período de acompañamiento en Pandemia.

2. Sobre el particular, esta Superintendencia cumple con señalar que conforme las atribuciones que le han sido conferidas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley N°21.063, que creó el SANNA, puede dictar normas e instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones o entidades que participan en la gestión del Seguro, en la recaudación de las cotizaciones, en la calificación de las contingencias y en el otorgamiento y pago de sus beneficios.

A su turno, el artículo 14 de la antes mencionada Ley N°21.063 establece los días de duración del permiso a que tienen derecho los trabajadores y trabajadoras según la condición de salud que afecta al niño o niña (cáncer: 90 días; trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos: 90 días, fase o estado terminal de la vida: hasta el fallecimiento del niño o niña y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente: 45 días).

Por el decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, en síntesis, se declaró en nuestro país la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

3. Considerando la situación de emergencia sanitaria que afecta a nuestro país, los argumentos esgrimidos por la Corporación Oncomamás y la petición del Departamento COMPIN Nacional, esta Superintendencia en el ejercicio de las facultades que le confieren su Ley Orgánica, N°16.395, y especialmente, las establecidas en el artículo 42 de la Ley N°21.063 en armonía con el artículo 45 del Código Civil, ha estimado pertinente extender excepcionalmente y por quinta vez, los días del permiso SANNA, en los términos que a continuación se establecen:

- a) Extensión excepcional del permiso : 90 días.
- b) Contingencias respecto de las cuales opera la extensión del permiso: cáncer, trasplante de órgano sólido y de progenitores hematopoyéticos y accidente grave con riesgo de muerte o de secuela funcional grave y permanente. Respecto de la contingencia “fase o estado terminal de la vida”, no operará la extensión de días excepcionales toda vez que la duración del permiso en dichos casos se extiende hasta el fallecimiento del niño o niña.
- c) Ejercicio del derecho: cada niño o niña sólo dará derecho a una extensión por un total de 90 días, lo que significa que sólo uno de los padres, o el tercero, en su caso, podrá hacer uso de éstos.
- d) Uso de los días de extensión: Los días que considera la extensión sólo podrán ser usados una vez agotados los días a que se refieren los incisos primero, segundo y cuarto del artículo 14 de la Ley N°21.063, según sea el caso, así como también se deben haber agotado los días que han sido otorgados administrativamente por esta Superintendencia, en el contexto de la alerta sanitaria, a saber: 90 días (Oficio N°2018, de 17 de junio de 2020); 30 días (Oficio N°3784, de 27 de noviembre de 2020); 30 días (Oficio N°1194, de 5 de abril de 2021) y 90 días (Oficio N°2616 de 12 de julio de 2022).
- e) No procederá el traspaso de días a que se refiere el artículo 15 de la Ley SANNA.
- f) Sin perjuicio de las reglas establecidas en los literales anteriores, para hacer uso de los días que considera la extensión, el trabajador o trabajadora deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos de acceso al permiso establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley N°21.063.
- g) Por tratarse de una medida transitoria, los días de extensión sólo pueden ser usados en tanto se encuentre vigente el decreto N°4, de 2020, que declaró la Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo Coronavirus 2019” (COVID-19).
- h) Regla especial de uso: si el inicio de los días de extensión del permiso se produce encontrándose vigente el decreto N°4, de 2020, a que se refiere la letra g) inmediatamente anterior, y su término ocurre fuera de vigencia, el beneficiario o beneficiaria hará uso y tendrá derecho al respectivo subsidio hasta el término del período indicado en la licencia médica que regía a la fecha de término del aludido decreto.
- i) El derecho a usar los días excepcionales que considera esta nueva extensión del permiso SANNA, se podrá ejercer desde el 1º de julio de 2022, y hasta la fecha de término de vigencia del Decreto N°4 aludido, que declaró la alerta sanitaria por emergencia de salud pública en nuestro país o sus prórrogas, sin perjuicio de la facultad de ponerle término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas mejoren. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 10 del mencionado Decreto.

- j) Las medidas que se deban implementar para dar cumplimiento a las instrucciones indicadas en los literales anteriores serán comunicadas oportunamente por este Organismo a las entidades e instituciones participantes del Régimen SANNA, según corresponda.

Finalmente, esta Superintendencia solicita dar la más amplia difusión a las instrucciones impartidas, especialmente entre el personal responsable de su aplicación. Cabe hacer presente que lo dispuesto en el presente Oficio, es esencialmente transitorio en los términos antes señalados.

Saluda atentamente a Ud.,

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

**SDLP/CLLR/NMM/BHA**

**DISTRIBUCIÓN:**

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL  
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO  
(16\*)